

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11^o de octubre de 1981.-

Visto lo solicitado a fs. 1/5 por el señor Oficial Superior de 4ta. (Personal Administrativo y Técnico) de la Subsecretaría de Administración, señor Marcos Fasola Castaño, y

CONSIDERANDO:-

1°) Que por Resolución N° 907/74 (ver fs. 22) la Corte Suprema de Justicia declaró comprendido al señor / Marcos Fasola Castaño en la situación prevista por el art. 3° de la ley 20.508 y por la Acordada del Tribunal N° 15/74.-

2°) Que por Resolución N° 1199/75 (ver fs. 6) se dispuso la efectiva reincorporación al servicio del mencionado agente y, no obstante la imposibilidad de determinar con exactitud la categoría que debía otorgársele, ponderándose otras circunstancias del caso, se estimó equitativo / asignarle el cargo de Oficial Superior de Cuarta (Personal Administrativo y Técnico), sin que el interesado formulara reparo alguno ante ese pronunciamiento.-

3°) Que, con fecha 27 de julio de 1978, la Corte dictó la Resolución N° 614/78 (ver fs. 30) por la cual se tuvieron por acreditados, a los efectos del cómputo de bonificación por antigüedad, los servicios de Fasola Castaño entre el 1° de agosto de 1954 y el 30 de septiembre de 1955, teniendo en cuenta los certificados de prestación de tareas y remuneraciones que el agente logró obtener y adjuntar a las actuaciones con fecha 13 de junio de 1978 (ver fs. 26/28).-

//////////

////////////////////4°) Que, en atención a estas últimas /
constancias Fasola Castaño solicita a mediados de diciembre
de 1979 (ver fs.1/5) se le asigne la categoría presupuesta
ria que corresponda a las remuneraciones certificadas y se
le liquide la diferencia resultante desde la fecha en que /
debió reconocérsele el cargo que reivindica.

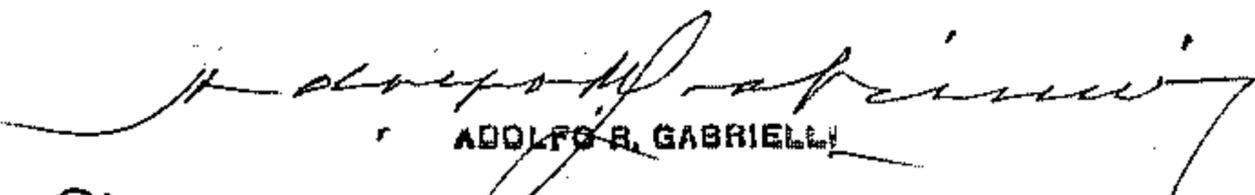
5°) Que la documentación acompañada /
con posterioridad a la Resolución N°1199/75 no resulta re
levante para alterar los fundamentos que se tuvieron en /
cuenta en el momento de dictarla, pues en esa ocasión se
reconoció al peticionante el haber ocupado el cargo de Sub
director de la Obra Social, ponderándose "otras circunstan
cias del caso", a falta de elementos suficientes para deter
minar la categoría en que el agente se había desempeñado.-

Que ello así, y sin haberse efectuado
reparos en la oportunidad correspondiente, resulta inadmisi
ble la solicitud de revisión de la medida presentada cuatro
años más tarde.

Por lo expuesto,

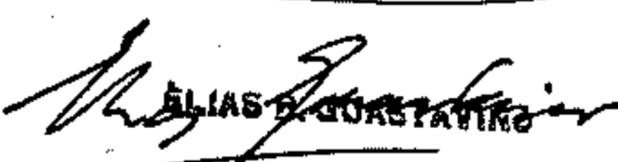
SE RESUELVE:-No hacer lugar a la petición deducida a
fs.1/5 por el Oficial Superior de Cuarta (Personal Adminis
trativo y Técnico) Marcos Fasola Castaño.- En consecuencia,
remítanse las actuaciones a la Subsecretaría de Administra
ción, conjuntamente con el expediente 28/73, a sus efectos.

Regístrese y notifíquese al interesado.


ADOLFO R. GABRIELLI


BELARDO F. ROSSI


PEDRO J. FRIAS


ELIAS B. GUASTAVINO


CESAR BLACK